

DON

Rafael Lopez Diez

Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencias de la Causa n° 5778-40, instruida contra PABLA ESCORIHUELA ARANDA, y de cuya Causa es Juez el special para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Mmanuel Muno Priate*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 70 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 16 de Junio de 1.943.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los tramites del S.O. bajo el n° 5778-40 por el supuesto delito de adhesion a la rebelion contra PABLA ESCORIHUELA ARANDA natural y vecina de Calanada (Teruel), de 40 años, casada, sus labores, sin instruccin y sin que consten antecedentes penales de la misma, atendida la lectura del apuntamiento, hecha por el Sr. Juez Instructor a los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y por ultimo la procesada presencia el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2° H° del C. J. M. D. JULIAN GUILLEN RIVERA.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara: Que la procesada en esta Causa PABLA ESCORIHUELA ARANDA, de ideologia de izquierdas antes del Movimiento Nacional llego a este hace propaganda de sus ideas, participa en saqueos de casa particulares y en la destruccion de Iglesia; segun el testimonio de los que deponen a los folios 19 y 20, se afilio a la C. N. T., alentaba publicamente a su marido para que no dejara un fascista vivo; la testigo JULIA FERRER ASENSIO manifiesta que el dia que fusilaron a su marido MIGUEL CATALEX BARBERAN, una vez que no se oyeron los tiros, salio a la calle para enterarse de la suerte de su esposo encontrandose en la carretera de Torrevelilla a la procesada y a su esposo quien venia armado de una escopeta y municion y estos, al ver a la declarate, y como el marido de la procesada titubease en seguir adelante, esta animandole dijo: "Sigue hombre y no tengas miedo porque no ha de quedar un fascista" añadiendo "Te has fijado como bramaba el OSTALE, parecia un toro cuando le dan la puntilla" y pasaron por delante de MARIA FERRER a quien insultaron el marido de la encartada, con anterioridad, habia ido a buscar al OSTALE deteniendolo, la encartada y su marido se dirigian entonces al Cementerio en donde se fusilaron a catorce personas de derechas oyendose de lejos los disparos (folios 4, 16, 37 v. 58), el referido dia 14 de Septiembre de 1.936, fue vista la procesada en el Cementerio de la localidad en donde se habian cometido los catorce asesinatos referidos por la testigo DOLORES VALLES BAYOD segun cuyo testimonio tiraba de las piernas de los cadavres la encartada mofandose de ellos (folio 4 y v., el dia 16 del mismo mes y año en que se fusilaron a tres personas de derechas en el Cementerio de la localidad, momentos antes se vio a la procesada armada de escopeta que la entrego a su marido diciendole "Date prisa que nos esperan donde tu sabes" encaminandose al Cementerio (folios 4 v. 5, 17 y 58 v.), al ocuparse la localidad por las fuerzas nacionales, huye a atalafia pasando luego a Francia de donde regresa el 14 de Noviembre de 1.939.-CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y castigado en el parrafo 2° del art. 238 en relacion con el 237 delCodigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participacion, directa material y voluntaria la procesada PABLA ESCORIHUELA ARANDA, siendo de apreciar la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal del art. 173 delCodigo citado de perversidad del delincuente.-CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente conforme previenen los articulos 219 y 19 de los Codigo Mercantil y Penal Comun respectivamente.-VISTOS: los preceptos citados y demas de general y pertinente aplicacion.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a la procesada en esta Causa PABLA ESCORIHUELA ARANDA, como autora de un delito de adhesion a la rebelion antes calificado con la agravante dicha, a la pena de MUERTE y caso de insulto a la de reclusion perpetua y accesorias legales de interdicion civil e inhabilitacion absoluta, sirviendole en tal supuesto de abono la prision preventiva sufrida por razon de esta Causa. En cuanto a responsabilidad civil exigible,

se estara a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI:
El Consejo de Guerra teniendo en cuenta las Normas de la Orden de 25
de Enero de 1.940, estime no es pertinente proponer conmutacion algu-
na de la pena impuesta en el fallo.-Así por esta nuestra sentencia
lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 73.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con-
denando a PABLA ESCORIHUELA ARANDA a la pena de MUERTE, como autora
de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el
párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar con la concurren-
cia de la circunstancia agravante de perversidad y responsabilidad
civil que sera fijada con arreglo a lo que dispone la Ley de 9 de
Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados
los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya re-
produccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esencia-
les en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos
probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos
se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la
pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son
conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que
se consulta y en su virtud es procedente preste V. E. su aprobacion a
la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V. E. así lo acuerda quedara
pendiente la ejecución de esta sentencia de la resolución que en su
día se dicte en el tramite de enterado.-V. E. no obstante resolvera.-
Zaragoza, a 5 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado y se-
llado.-

Al Folio 74 y vuelto.-Al margen superior izquierdo.-Bajo el "escudo de
España.-AUDITORIA DE GUERRA DE LA QUINTA REGION MILITAR.-Excmo. Sr.-
El resultado de la sentencia, dice: "De ideología de izquierdas antes
del Movimiento Nacional, llegado este, hace propaganda de sus ideas, par-
ticipa en squeros de casas particulares y en la destruccion de la Igle-
sia, según el testimonio de los que deponen a los folios 19 y 20, se
afilio a la C.N.T., alentaba publicamente a su marido para que no dejá-
ran un fascista vivo, la testigo JULIA FERRER ASENSIO manifiesta que el
día que fusilaron a su marido MIGUEL OSTALE BARBERAN, una vez que no se
oyeron los tiros, salio a la calle para enterarse de la suerte de su
esposo encontrándose en la carretera de Torrevelilla a la procesada y
a su marido quien venia armado de una escopeta y munición y estos, al
ver a la declarante, y como el marido de la procesada titubease en se-
guir adelante, esta animándole le dijo, "Sigue hombre y no tengas miedo
porque no he de quedar un fascista, -añadiendo, e has fijado como
bromaba el OSTALE, parecia un toro cuando le dan la puntilla" y pasaron
por delante de JULIA FERRER a quien insultaron, el marido de la encartada
con anterioridad, habia ido a buscar al OSTALE deteniéndolo, la encartada
y su marido se dirigieron entonces al Cementerio en donde se fusilaron
a catorce personas de derechas oyéndose de lejos los disparos, el refe-
rido día 14 de Septiembre de 1.938, fue vista la procesada en el Cemen-
terio de la localidad en donde se habian cometido los catorce asesinatos
referidos por la testigo DOLORES VALLES BAYOD según cuyo testimonio
miraba las piernas de los cadáveres mafándose de ellos, el día 16 del mis-
mo mes y año en que se fusilaron a tres personas de derechas en el
Cementerio de la localidad, momentos antes se vio a la procesada armada de
escopeta que la entrego a su marido diciéndole "date prisa que nos espe-
ran donde tu sabes" encaminándose al Cementerio, al ocuparse la locali-
dad por las fuerzas "nacionales huye a Cataluña pasando luego a Francia
en donde regresa el 14 de Noviembre de 1.939.-Y habiendo sido firm la
mencionada sentencia lo participo a V. E. por si tiene a bien elevar pro-
puesta de conmutacion de la pena impuesta a la encartada en esta Causa
por la inferior en grado ya que a juicio del "auditor que suscribe dis-
crepando con el Consejo de Guerra la actuacion del mismo, se encuentra en-
cuadrada en el nº 5 del Grupo II de las Normas anexas a la Orden de la
Presidencia de 25 de Enero de 1.940.-V. E. no obstante resolvera.-Zaragoza
6 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado y sellado.-Al
pie.-Excmo. Sr. Capitan General de la Quinta Region Militar.-Plaza.-

Al Folio 75.-En Zaragoza a 7 de Agosto de 1.943.-De conformidad con el
precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo
la sentencia dictada en esta Causa nº 5778-40 contra PABLA ESCORIHUELA
ARANDA y por la que se le condena a la pena de MUERTE.-Y por los

mismos fundamentos de mi Auditor, considero procedente la conmutacion de la pena capital impuesta por la inferior en grado. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba de la Superioridad la oportuna resolucio[n] sobre la propuesta expresada respecto de la pena capital impuesta, conforme al parrafo 3º del art. 633 delCodigo de Justicia Militar en relaci[on] a con la Orden comunicada del Ministerio del Ejercito de 30 de Julio ultimo, a cuyos efectos el referido Instructor deducira y me remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutacion y de este Decreto. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. -

Al Folio 76. - Al margen superior izquierdo. - Bajo el "escudo de España. - MINISTERIO DEL EJERCITO. - ASESORIA JURIDICA. - N.º 18 219. - DON IGNACIO CUERVO ARANCO y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO. - CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el Persecutamiento num. 5778-40 seguido contra MARIA ESCORIHUELA ARANDA, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. - ay una firma rubricada. - Sello. -

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.ª en Zaragoza a *veinticinco* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y tres. -



B²

R. Lopez